

Santiago, 18 de mayo de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001641**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001641 presentada por el contribuyente **COMERCIAL GASTRONOMICA SEBASTIAN ALVAREZ ESCOBAR E.I.R.L. RUT 76.688.208-0**, mediante su Representante legal Sr. **RUT** de fecha 12/05/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 242471509, formularios 21 folios 6785413926 y 6818478916, fundamentando su solicitud en que "Junto con saludar agradezco me puedan aportar de su colaboración ya que a la fecha registro 3 giros por pagar para poder regularizar mi situación tributaria. Actualmente, mi deuda bordea los 860 mil pesos pero con multas intereses y reajustes tengo que pagar casi el doble de lo que debo, y no tengo una situación financiera que me permita pagar todo lo que debe por temas de flujo no me alcanza ya lo intenté pero no me dan los flujos. Muchas gracias por su comprensión, la única intención que tengo es poner al día mi situación tributaria y dejar todo en verde".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha:  
2023.05.18  
11:21:01 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
ANTONIO  
IBAA'EZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAA'EZ ROJAS  
Fecha: 2023.05.18  
11:02:21 -04'00'